

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
MANIZALES

Cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**A.I.** 637/2021  
**RADICACIÓN:** 17-001-33-39-006-2013-00419-00  
**PROCESO:** REPARACIÓN DIRECTA –  
INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE  
CONDENA EN ABSTRACTO.  
**DEMANDANTE:** RUBIEL ANTONIO CRUZ MONTOYA,  
LEYDI YULIANA CASTRILLÓN ÁLVAREZ,  
DIANA MILENA CRUZ MONTOYA, LUIS  
CARLOS CRUZ BEDOYA Y GLORIA DE  
JESÚS CASTILLO.  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
EJÉRCITO NACIONAL.

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de aclaración formulada por la parte actora y a correr traslado del dictamen pericial allegado.

**II. ANTECEDENTES**

Obra en el expediente digital memorial allegado por la parte actora (*ver archivo pdf 014*) en el que solicita se aclare el auto de aprobación de costas emitido por este despacho el día 26 de mayo último, en cuanto a la orden archivo allí dispuesta toda vez que el proceso se encuentra en trámite para resolver la solicitud de liquidación de la condena.

Así mismo advierte el despacho que fue allegado certificación en la que consta la fecha de ejecutoria de dictamen emitido en Acta Médico Laboral No. 106442

del 25 de junio de 2019 por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, la cual había sido requerido mediante auto del 2 de febrero del año en curso.

### III. CONSIDERACIONES:

- *Sobre la solicitud de aclaración de providencia:*

Encuentra esta funcionaria judicial que dentro del término previsto por el artículo 285 del C.G.P., la parte actora formuló aclaración del auto aprobatorio de la liquidación de costas efectuadas mediante auto No. 577 del pasado 26 de mayo en cuanto a la orden de archivo del expediente.

Visto el argumento esgrimido, se observa que le asiste razón a la parte actora al exponer el reparo sobre la decisión adoptada toda vez que por un lapsus del despacho se pasó por alto, el estado del proceso y el trámite de liquidación de perjuicios que cursa a la fecha.

En consecuencia y con el fin de sanear dicha irregularidad, se dispone dejar sin efectos el inciso segundo del Auto de Sustanciación No. 577 en cuanto a la orden de archivo del expediente, disponiendo de manera consecuente continuar con la etapa probatoria.

- *Sobre la prueba documental decretada de oficio:*

Obra en el expediente en archivo pdf 003 y 006 del expediente – *cuaderno 2* - Acta Médico Laboral No. 106442 del 25 de junio de 2019 expedida por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional así como el oficio No. 20213380004988221- MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10 adiado el 10 de marzo de 2021, en el que se indica la fecha de ejecutoria del dictamen de calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Rubiel Antonio Cruz Montoya.

Teniendo en cuenta lo indicado en precedencia y por disposición del inciso segundo del artículo 170 del C.G.P. que establece: “(...) *Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes*” de la prueba documental allegada; se correrá traslado a los sujetos procesales por el término de TRES (3) DÍAS a efectos de que se surta la contradicción de la misma.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Manizales

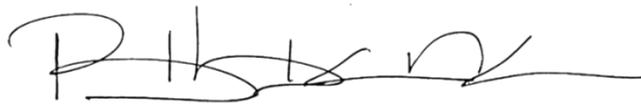
### RESUELVE

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTOS la orden de archivo del expediente dispuesta en el inciso segundo del auto No. 577 del 26 de mayo de 2021. En

su lugar, se dispone **CONTINUAR** con la etapa probatoria dentro del presente incidente de liquidación de perjuicios.

**SEGUNDO: SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES** por el término de **TRES (3) días**, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes sobre la prueba documental decretada de oficio obrante en archivo pdf 003 y 006 del cuaderno 2.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por  
**ESTADO N° 081**, el día 8/06/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
**SECRETARIO**